

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas, por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, num. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

D. ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela Central de Profesores y Profesoras de gimnástica.

Art. 2.º La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica, estudio de los aparatos, de su construcción y de sus aplicaciones, pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicación al trabajo manual de la Escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referente á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá: ejercicios libres y ordenados sin aparatos, lectura en alta voz y declamación, ejercicios acompañados de música ó canto, ejercicio de la visión para juzgar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices, ejercicios del oído para apreciar también por este órgano las distancias, así como la dirección é intensidad del sonido, su ritmo y tonalidad, natación, equitación, escritura de palo, sable y fusil y tiro al blanco, ejercicios con aparatos.

Art. 3.º El Director de esta Escuela Central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma; siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre elección del Gobierno.

Art. 4.º Para dirigir la enseñanza gimnástica de las Profesoras habrá en la Escuela Central una Profesora, con análogas atribuciones y derechos que el Director, pero que estará, como los demás Profesores, á las inmediatas órdenes de aquel.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley; fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su día los títulos de Profesores y Profesoras de gimnástica.

Art. 6.º A medida que los alumnos de esta Escuela Central vayan obteniendo el título de Profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando estos se hallen dotados del Profesor correspondiente, á las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalación de la Escuela Central de gimnástica.

Art. 8.º El Gobierno pondrá á las órdenes del Director una Escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
German Gamazo.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación las certificaciones del 20 por 100 de propios correspondiente al primer semestre del corriente año económico de 1882 á 83, prevengo á los mismos que en el improrrogable término de tres días desde la fecha que reciban esta circular las remitan, pues de lo contrario se les impondrá la responsabilidad que haya lugar, dando cuenta de la falta de cumplimiento de este servicio al señor Delegado de Hacienda para que les aplique la penalidad correspondiente.

- Arredondo.
- Cabezón de la Sal.
- Campó de Yuso.
- Cártes.
- Castañeda.
- Castro ó Cillorigo.
- Castro-Urdiales.
- Cayón.
- Cieza.
- Escalante.
- Hermanidad de Suso.
- Limpías.
- Liérganes.
- Luena.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.
- Mertuelo.
- Ongayo.
- Penagos.
- Peñarubia.
- Pesaguero.
- Pielagos.
- Polanco.
- Potes.
- Puerto-Viesgo.
- Rasines.
- Rionansa.
- Reinosa.
- Riotuerto.
- Ruiloba.
- Ruesga.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Pedro del Romeral.
- San Vicente de la Barquera.
- Solórzano.
- Torrelavega.
- Tudanca.

Val de San Vicente.
Valle de Cabuérniga.
Villaescusa.

Previendo al propio tiempo que de no resultar negativa las certificaciones que remitan correspondientes á dicho semestre procuren ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe que resulte de las mismas durante el presente mes, así como lo demás que adeuden por dicho concepto, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Santander 12 de Marzo de 1883 —
El Administrador, Gaspar de la Peña.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

CONTRIBUCIONES

Con objeto de dar más unidad á los servicios de banca y contribuciones en las sucursales, el Consejo de Gobierno del Banco ha dispuesto, entre otras bases, que el ramo de contribuciones en las sucursales esté á cargo de un personal especial distinto del correspondiente á los asuntos de banca y bajo las órdenes de un funcionario que se llamará Jefe de contribuciones, á quien se encomienda la ejecución de este servicio bajo su responsabilidad y fianza. Dichos Jefes podrán con la autorización de los Directores, entenderse no solo con los agenes y recaudadores á sus órdenes, sino con las autoridades y contribuyentes, salvo siempre la superior inspección y vigilancia de los Directores, representantes únicos en las provincias del Excmo. Sr. Gobernador del Banco.

Esto así, hago saber por el presente á todas las autoridades provinciales y locales, á los dependientes de esta sucursal en el ramo de contribuciones y á los contribuyentes, que ha sido nombrado y ha tomado posesión del expresado cargo de Jefe de la recaudación de contribuciones en esta provincia don Salvador Diaz, al que he hecho formal entrega del ramo y el que se entenderá directamente con las autoridades y con cuantos necesite para dicho servicio, y al mismo podrán dirigirse las comunicaciones como tal Jefe de contribuciones en esta sucursal, sin perjuicio de hacerlo cuando lo estimen conveniente ó necesario á la Dirección de mi cargo.

Santander 9 de Marzo de 1883.—El Director, Manuel de la Escalera.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Se anuncia por segunda vez y por término de 15 dias la plaza de agente recaudador de contribuciones del Banco de España del partido de Ramales, que quedará vacante por renuncia del que la desempeñaba; cuyo partido le componen los Ayuntamientos que al pié se expresan. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta sucursal, seccion de contribuciones, dentro de expresados 15 dias, desde la insercion de este aviso en el *Boletín oficial*, expresando en ellas la clase de garantía que han de prestar, la cual consistirá precisamente en fincas, acciones del Banco de España, y valores del Estado; y la edad, estado y domicilio del solicitante.

Provista que sea la plaza en el aspirante que ofrezca mejores garantías, será puesto inmediatamente en posesion del cargo, previa formalizacion de la correspondiente fianza.

La remuneracion que percibirá el agente será el 2'50 por ciento de las cantidades que recaude, siendo el cupo total del año á recaudar en dicho partido de sesenta y dos mil pesetas próximamente.

Es condicion precisa que el Agente nombrado ha de residir en uno de los pueblos del centro del partido para desempeñar mejor el servicio, y percibirá además de la remuneracion antes expresada los recargos que correspondan en los expedientes de apremio que serán de su obligacion instruir y terminar.

Ayuntamientos que componen este partido.

Ramales, Arredondo, Rasines, Ruesga y Soba.

Santander 13 de Marzo de 1883.—El Jefe de la seccion, Salvador Diaz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Listas de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Sabando, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de reparto vecinal.

La pasantía legal de Atauri, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villavés, dotada con 593'75 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La id. de Sotresgudo, con 531'25 id. id. id.

La id. incompleta de Cueva de Roa, con 412'50 id. id. id.

La id. de Fuentemolinos, con 325 id. id. id.

La id. de Villanueva de la Lastra, con 281'25 id. id. id.

Las id. de San Medel, Palazuelos y Rioparaiso, Villanueva de los Montes, Torrepadriene, Ciudad de Ebro, Riaño, Alcocero, Cerratón de Juarros, Cas-

trillo Riopisuerga, Sordillos y Ura, con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Pedrosa del Príncipe, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De párvulos.

La elemental completa de Irún, dotada con 1.650 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Nota. La provision de esta Escuela será con arreglo á la disposicion 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre de 1882.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Castrillo del Haya, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Uznayo, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Torrelobaton, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La sustitucion de la de Villafrechos, con 412'50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen

solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, en el tar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Marzo de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

Las elementales completas de Campaspero y Alcazarén, dotadas con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Marzo de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

BATALLON DE DEPÓSITO

DE SANTOÑA, NÚMERO 134.

Dispuesto por Real orden de 19 del anterior mes que los reclutas disponibles de los batallones de depósito pertenecientes á los reemplazos del 82 y 83 que no se hubiesen presentado en los mismos lo verifiquen en todo el mes actual, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que cumplimenten ineludiblemente cuanto se ordena en dicha disposicion y en los artículos 16 y 17 de la de 24 de Enero último, en el 124 de la ley de reclutamiento de 1882, y el 164 del reglamento de reemplazos y reservas de 22 de Enero de este año; debiendo los del reemplazo actual presenciarse el sorteo que se ha de realizar en esta plaza el 1.º del próximo Abril, y extraer por sí mismos las boletas de aquel para cubrir las bajas naturales del ejército activo; teniendo presente que los Ayuntamientos que forman la zona militar de este batallon son los componentes de los Juzgados de primera instancia de Santoña, Laredo, Ramales, Castro-Urdiales, Villacarriedo y Reinosa; y á fin de que los Alcaldes respectivos puedan ordenarles la presentacion, se publican tambien relaciones nominales de los mismos con separacion de los reemplazos á que pertenecen.

Santoña 7 de Marzo de 1883.—El C. T. C. primer Jefe, José de Ceballos.

BATALLON DEPÓSITO DE SANTOÑA, NÚM. 134.

RELACION nominal de los reclutas disponibles de este batallon pertenecientes al reemplazo de 1882 que no se han presentado al mismo y que deben verificarlo en todo el mes actual.

Compañías.	NOMBRES.	Pueblo.	Ayuntamiento.
1.ª	Víctor Bon Oceja..	Santander.	Entrambasaguas.
2.ª	Mauricio Palacio Prado..	Villaverde de Trucíos.	Villaverde de Trucíos.
>	Francisco Peña Aldecoa..	Limpías.	Limpías.
>	Estéban Campillo Zabala..	Liendo.	Liendo.
3.ª	Juan Ibañez Fernandez..	San Miguel.	Luenta.
>	Antonio Soto Gutierrez..	Escobedo.	Villafufre.
4.ª	Francisco Peña Aja..	Montera.	Ruesga.
>	Antonio Obeso Obeso..	Salces.	Hermandad de Campó.
>	Félix Gutierrez Rábago..	Bustamante.	Campó de Yuso.
>	Francisco Garcia Garcia..	Hormas.	Hermandad de Campó.
>	Francisco Rodriguez Gutierrez..	Paracuellos.	Idem.
>	Gabino Martinez Bustamante..	Arroyuelos.	Valderredible.
>	Faustino Martinez Martinez..	Pesquera.	Pesquera.
>	Julian Gutierrez Gutierrez..	Poblacion.	Campó de Yuso.
>	Julian Rios Obregon..	Reinosa.	Reinosa.
>	Julian Gutierrez Sainz..	Quintanilla.	Hermandad de Campó.
>	Manuel Gonzalez Arbó..	Barcelona.	Reinosa.
>	Manuel Alvarez Garcia..	San Vicente.	Idem.
>	Manuel Diez Fernandez..	Reinosa.	Idem.
>	Manuel Macho Gonzalez..	Lantueno.	Santiurde de Reinosa.
>	Nicanor Ibañez Postigo..	Arcera.	Valdeprado.
>	Pedro Olivares Ruiz..	Bocaguerna.	Reinosa.
>	Pedro Torices Sainz..	Reinosa.	Idem.
>	Pedro Gomez Jorin..	Salces.	Hermandad de Campó.
>	Vicente Nozal Calle..	Alar del Rey.	Enmedio.

Santoña 7 de Marzo de 1883.—El Jefe del detall, Lorenzo Pastor.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Ceballos.

BATALLON DEPÓSITO DE SANTOÑA NÚM. 134.

RELACION nominal de los reclutas disponibles del mismo pertenecientes al reemplazo del año actual que no han hecho su presentacion al batallon y deben verificarlo en el presente mes.

Compañías.	NOMBRES.	Reemplazo á que pertenecen	PUEBLO.	Ayuntamientos á que corresponden.
2. ^a	Amador Ateca Alqueguí.	1883	Marron.	Ampuero.
1. ^a	Egilio Arnaiz Cruz.	»	Meruelo.	Meruelo.
»	Joaquin Abascal Mazo.	»	Bustablado.	Arredondo.
2. ^a	Manuel Arce Arce.	»	Colindres.	Colindres.
3. ^a	Manuel Abascal Perez.	»	San Roque.	San Roque de Riomiera.
1. ^a	Maximino Alonso Fernandez.	»	Bareyo.	Bareyo.
»	Rudesindo Arroyo Hoz.	»	Meruelo.	Meruelo.
»	Vicente Agüero Alvear.	»	Suesa.	Rivamontan al Mar.
2. ^a	Aniceto Bengochea Revuelta.	»	Colindres.	Colindres.
1. ^a	Donato Blanco Maza.	»	Praves.	Hazas en Cesto.
4. ^a	Pedro Balbás Lantaron.	»	Reinosa.	Reinosa.
1. ^a	Anastasio Cruz	»	Inclusa.	Bárcena de Cicero.
»	José Cobo Acebo.	»	Miera.	Miera
»	Luis Casuso Solano.	»	Suesa.	Rivamontan al Mar.
3. ^a	Manuel Cobo Cobo.	»	San Roque.	San Roque de Riomiera.
»	Manuel Cobo Gomez.	»	Esles.	Cayon.
1. ^a	Nicomedes Crespo Rugama.	»	Hazas.	Hazas en Cesto.
4. ^a	Pablo Castañeda Fernandez.	»	Reinosa.	Reinosa.
1. ^a	Serafin Cañizo Humáran.	»	Miera.	Miera.
»	Sebastian Castillo Sierra.	»	Isla.	Arnuero.
»	Celedonio Diez Ganzo.	»	Idem.	Idem.
»	Márcos Diego Diego	»	Entrambasaguas.	Entrambasaguas.
2. ^a	Manuel Diego Gutierrez.	»	San Bartolomé.	Voto.
3. ^a	Bernardo Escudero Escudero.	»	San Pedro.	San Pedro del Romeral.
1. ^a	Faustino Expósito	»	Inclusa.	Arnuero.
»	Hilario Expósito.	»	Idem.	Noja.
»	Norberto Expósito	»	Idem.	Meruelo.
3. ^a	Andrés Fernandez Samperio.	»	San Roque.	San Roque de Riomiera.
2. ^a	Félix Fuentesilla Pardo.	»	Laredo.	Laredo.
3. ^a	Leoncio Fernandez Martinez.	»	San Andrés.	Luena.
»	Miguel Fernandez Garrido.	»	Puente-Viesgo.	Puente-Viesgo.
1. ^a	Agustin Gomez Maza.	»	Miera.	Miera
4. ^a	Angel Gonzalez Diez.	»	Suano.	Hermandad.
3. ^a	Bernardo Gonzalez Abascal.	»	San Pedro.	San Pedro del Romeral.
»	Diego Gutierrez Acebo.	»	Esles.	Cayon.
4. ^a	Felipe García Alvarez.	»	Villacantid.	Hermandad.
1. ^a	José Gutierrez Abascal.	»	Heras.	Medio Cudeyo.
»	Nicomedes Gomez Acebo.	»	Miera.	Miera.
4. ^a	Nicolás Gutierrez Gutierrez.	»	Reinosilla.	Valdeolea.
3. ^a	Pedro Gomez Sierra.	»	Esles.	Cayon.
4. ^a	Ricardo Gomez Oribe.	»	Reinosa.	Reinosa.
3. ^a	Ramon Gutierrez Gutierrez.	»	Resconorio.	Luena.
4. ^a	Santiago Gonzalez Gonzalez.	»	Poblacion.	Campó del Yuso.
»	Venancio Gutierrez García.	»	Aguilera.	Las Rozas.
1. ^a	Maximino Hoz Artola.	»	Ramales.	Ramales.
4. ^a	Pedro Hernando Gutierrez.	»	Reinosa.	Reinosa.
1. ^a	Manuel Jáuregui Vierna.	»	Meruelo.	Meruelo.
3. ^a	Daniel Lavin Perez.	»	San Roque.	San Roque de Riomiera.
4. ^a	Donato Lopez Gutierrez.	»	Aguayo.	Aguayo.
3. ^a	Juan Lopez Maza.	»	Vega de Pas.	Vega de Pas.
»	José Lavin Fernandez.	»	San Roque.	San Roque.
1. ^a	José Linares Ortiz.	»	Bareyo.	Bareyo.
»	Manuel Lopez Horna.	»	Puente-Agüero.	Entrambasaguas.
2. ^a	Manuel Lus Cantero.	»	Liendo.	Liendo.
3. ^a	Manuel Laso Pelayo.	»	Vega de Pas.	Vega de Pas.
»	Pedro Laso García.	»	Totero.	Cayon.
»	Tomás Lavin Cobo.	»	San Roque.	San Roque de Riomiera.
»	Aníbal Mazorra Ortiz.	»	Saro.	Saro.
»	Estéban Mantecon Lopez.	»	San Pedro.	San Pedro.
1. ^a	José Martinez Barquin.	»	Vega de Pas.	Vega de Pas.
»	Arsenio Oveja Sierra.	»	Solórzano.	Solórzano.
3. ^a	Bernardo Ortiz San Miguel.	»	Ajo.	Bareyo.
1. ^a	Ramon Ortiz Martinez.	»	San Pedro.	San Pedro.
»	Ventura Otí Torre.	»	Ceceñas.	Medio Cudeyo.
»	Elíseo Perez San Emeterio.	»	Arnuero.	Arnuero.
3. ^a	Francisco Palacio Gándara.	»	Arañaz.	Medio Cudeyo.
4. ^a	Manuel Peña Concha.	»	Villacarriedo.	Villacarriedo.
»	Andrés Ruiz Sainz.	»	Horna.	Campó de Yuso.
»	Eusebio Rodriguez Gonzalez.	»	Entrambasaguas.	Hermandad.
1. ^a	Francisco Roiz Cuesta.	»	Sobarzo.	Penagos.
3. ^a	Francisco Ruiz Barquin.	»	San Pedro.	San Pedro.
4. ^a	Gabriel Rodriguez Merino.	»	Aguilar de Campó.	Reinosa.
1. ^a	José Rivas Riva.	»	Solares.	Medio Cudeyo.
3. ^a	Juan Revuelta Gonzalez.	»	San Pedro.	San Pedro.
»	Lino Rebuerto Ruiz.	»	San Romau.	Cayon.
»	Luciano Ruiz Herreria.	»	San Roque de Riomiera	Santiurde de Toranzo.
»	Manuel Ruiz Costo.	»	Puentenansa.	Vega de Pas.
1. ^a	Márcos Revuelta Gonzalez.	»	Moneo.	Idem.
3. ^a	Ramon Ruiz Ruiz.	»	Azon.	Soba.
1. ^a	Ricardo Ruiz Samperio.	»	San Roque.	San Roque de Riomiera.
2. ^a	Domingo Samperio Gomez.	»	Valdicio.	Soba.
1. ^a	Estanislao Sopena Ruperez.	»	Mioño.	Castro-Urdiales.
1. ^a	Francisco Saez Fernandez.	»	Astrana.	Soba.

Compañías.	NOMBRES.	Reemplazo á que pertenecen.	PUEBLO.	Ayuntamiento á que corresponden.
3.ª	José Sainz Pardo Soto.	1883	Iruz-Toranzo.	Santurde de Toranzo.
1.ª	Moisés Solar Cadelo.	»	Meruelo.	Meruelo.
3.ª	Prudencio Sainz Pardo Ruiloba.	»	Selaya.	Selaya.
»	Vicente Samperio Gomez.	»	San Roque.	San Roque de Riomiera.
»	Manuel Fernandez Ortiz.	»	Llerana.	Saro.
4.ª	José Zabala García.	»	Cuena.	Valdeolea.

Santoña 6 de Marzo de 1883.—El Jefe del detall, Lorenzo Pastor.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Ceballos.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER
EN SANTOÑA.

Debiendo proveerse algunas plazas de profesores en la Academia general militar y en las particulares de las armas é institutos del ejército, los señores Jefes y Oficiales de reemplazo en la provincia que considerándose con la idoneidad necesaria deseen ocuparlas, promoverán sus instancias al Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción militar, las cuales me remitirán para darles el curso correspondiente.

Santoña 13 de Marzo de 1883.—El General Gobernador, José Morales Ruiz.

BATALLON DE DEPÓSITO
DE SANTANDER, NÚMERO 133

Debiendo verificarse el sorteo que previene el art. 6.º de la ley de 8 de Enero de 1882 y con arreglo á lo prevenido en el reglamento de reemplazos y reservas aprobado por Real decreto de 22 de Enero último, el día 1.º de Abril próximo y hora de las 2 de la tarde principiará el sorteo entre los reclutas disponibles de este batallón pertenecientes al reemplazo de 1883, en la forma que está prevenida, pudiendo asistir á este acto los reclutas ya citados ó sus representantes, en la planta baja del Gobierno militar de esta plaza.

Santander 12 de Marzo de 1883.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Salinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. PEDRO DE HONTAÑÓN CABADA, Secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y su Junta municipal, se halla el acta de la sesión extraordinaria que dice así:

«En once de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en la sala capitular de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde D. Manuel Herrera los Concejales que se expresan al margen y así bien los individuos de la Junta municipal que se nombran igualmente, con el objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la cual habian sido previamente convocados en debida forma, por el primero se declaró abierta la sesión y se procedió á dar cuenta del proyecto de presupuesto para el ejercicio de mil ochocientos ochenta y tres á ochenta y cuatro con el fin de revisarle é introducir en el mismo todas las economías posibles. Abierta discusión sucesivamente sobre cada uno de los capítulos que comprenden tanto el presupuesto de gastos como el de ingresos, y resultando que

los primeros obligatorios con inclusion del contingente provincial importan la suma de once mil ochocientos diez y siete pesetas sesenta y ocho céntimos, y que los segundos ó sea los ingresos, agotados todos los recursos legales ó sea el diez y ocho por ciento sobre los impuestos territorial é industrial, el setenta por ciento sobre el cupo de consumos y el cincuenta por ciento sobre cédulas personales, no ascienden más que á siete mil diez y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos, quedando por lo tanto un déficit de cuatro mil ochocientos pesetas:

Considerando que no pueden acordarse ó introducirse otras economías en el presupuesto de gastos, atendida la índole obligatoria de los mismos:

Considerando que se han aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente:

Considerando que á pesar de todo resulta un déficit de consideración, la Junta municipal acordó proponer al Gobierno que se la autorice para la adopción de recursos extraordinarios á fin de extinguir el déficit y que á ese fin se le permita gravar los vinos de todas clases con seis pesetas por cada cien litros de los ochenta mil que se calculan al consumo de este distrito sobre el setenta por ciento con que desde luego han sido gravados para atenciones municipales, y que de este acuerdo se libre por la Secretaría las certificaciones necesarias, fijándose una en los sitios de costumbre y remitiéndose otra al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos por las leyes y disposiciones vigentes.»

Y para que conste, con referencia al acta de su razón, que se halla firmada por todos los señores asistentes, y su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, por orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, expido el presente en Marina de Cudeyo á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Herrera.—Pedro de Hontañón Cabada.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Para que pueda tener efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial, ó sea de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1882 á 1883, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ú otro cualquier concepto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas ocurridas, estampando en cada una de ellas un sello móvil, en el improrrogable término de quince días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acompañar á aquellas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos establecidos por la ley del caso, sin cuyo requisito no pueden admitirse.

Ruiloba 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Fulgencio de la Riva.

El día cuatro del presente mes fué prendada y puesta en custodia una asna que se encontró causando daños en la mies comun de este pueblo, que tiene las señas siguientes: alzada regular, como de seis años de edad, pelo negro, blanco por la parte inferior del vientre, cortada la punta de la oreja derecha, trasquilada y recortada la cola, cuyo animal tiene una cria como de cuatro meses, del mismo color que la madre, con una cinta encarnada puesta al cuello.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le serán entregados referidos animales previa justificación en forma y pago de los daños causados y gastos que se originen con tal motivo.

Ruiloba 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Fulgencio de la Riva.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Viel,
Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO).

con escalas en
Ponte-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABA-

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR**.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris.

NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE.

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan Exmelin,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 8 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Toriois

saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de obtener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja. Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores residentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del Dr. CRONIER.

Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 11

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Ataramanas, 19.